

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) De Abril De Dos Mil Veintidós (2022).

La Doctora ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ, actuando en nombre propio y en calidad de hija, presenta demanda de SUCESION de la causante ESTER CECILIA GOMEZ, no obstante a ello, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que erróneamente la litigante en la referencia de la demanda dirige la misma contra los herederos determinados e indeterminados de la causante, desconociendo la jurista que estamos ante un proceso especial donde no existe parte demandada, según las voces de los Artículos 487, 488, 490 y 491 del C.G.P, así mismo en el acápite de notificaciones con respecto a la dirección de notificación de los demás herederos determinados, la parte actora no es clara, pues manifiesta en dicho inciso que desconoce sus domicilios personales, pero agrega una dirección donde se les puede notificar, es decir, hay contradicción en las afirmaciones de la jurista sobre dicha información, por ello se debe aclarar lo pertinente, amen que tampoco aportó los Registros Civiles de Nacimiento de los mentados herederos, documentos idóneos para probar la calidad de legitimario y con ello poder ordenar su notificación. Por otro lado, se omitió aportar los anexos que exige el artículo 489 en sus numerales 5 y 6 del C.G.P., como lo son, el INVENTARIO de los bienes relictos y deudas de la herencia y el AVALUO de los bienes relictos, debiendo aclarar, que si bien es cierto dentro del escrito demandatorio se hizo una relación de los activos y pasivos, no es menos cierto que no se aportó el inventario anexo a la demanda, como lo exige la norma traída a colación.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle a los interesados el término de cinco (5) días, para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. SUCESION
RADICADO: 2022-00101-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b6cf69687000339eb064d2e49798ae65acec499c8ba1ab20724d6ab8950a2a

Documento generado en 25/04/2022 05:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>